



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATO CVC No. 0010 DE 2015

Entre los suscritos: **ÓSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.111 expedida en la ciudad de Roldanillo (Valle), quien actúa en el presente acto en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC**, ente corporativo autónomo de carácter público, creado mediante Decreto 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado mediante Decreto Legislativo 1275 de 1994, debidamente facultado para firmar el presente contrato, según consta en la resolución No. 0110-0255 de mayo 28 de 2014 "Por medio de la cual se subroga la resolución 0110 No. 211 de 2014, por la cual se confirieron delegaciones en materia contractual y ordenación de gastos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y se dictaron otras disposiciones", de una parte y de la otra, **JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.527.562** expedida en Cali (V), obrando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, que se rige en lo especial por las cláusulas que posteriormente se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Certificación del 09 de enero de 2015, mediante la cual se certifica que no existe personal suficiente en la planta de empleos de **LA CVC** para: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN TEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y PARTICULARMENTE EN ASPECTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, EN EL GRUPO DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CVC", por lo tanto se hace necesario recurrir a personal externo a la entidad. **2.** El Estudio Previo elaborado por la DIRECCION ADMINISTRATIVA, justifica la celebración del presente contrato y señala como modalidad de selección, el de Contratación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, el cual desarrolla el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **3.** Para cumplir con la necesidad expresada en el estudio previo, LA CVC necesita contar con un profesional con experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **4.** Que el presente proceso de contratación está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243 del 13 de enero de 2015. **5.** Que a través de oficio No. 0320-00573-01-2015 de fecha 07 de enero de 2015 se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal **6.** Que mediante oficio 0320-00415-01-2015 de enero 15 de 2015, el Director General cursó invitación al Abogado **JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE**, para que presentara propuesta de Servicios. **7.** Que el **CONTRATISTA**, atendiendo invitación, presentó dentro del plazo establecido, propuesta con sus anexos el día 19 de enero del 2015, radicada ante el CAC bajo el número 002995. **8.** Que a través de memorando No. 0320-03288-01-2014 de fecha 20 de enero de 2015 se designó a la funcionaria **ISABEL CRISTINA CAICEDO VALLEJO**, Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales de la CVC, para la Evaluación de la propuesta y de los documentos presentados por el **CONTRATISTA**. **9.** Que mediante documento denominado "INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTA" de fecha 20 de enero de 2015, la funcionaria **ISABEL CRISTINA CAICEDO VALLEJO**, Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales de la CVC, deja constancia que el proponente **JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE**, aporta y cumple con los documentos correspondientes. **10.** En consecuencia, para el desarrollo del objeto contractual es necesario contratar un

5

CONTRATO CVC No. 0010 DE 2015



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

profesional que cumpla con la experiencia específica en el ejercicio de la profesión, con dedicación y responsabilidad, encontrándose dentro del proceso la constancia expedida por el Director Administrativo de la CVC, con la cual se verifica la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL**

CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN TEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y PARTICULARMENTE EN ASPECTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, EN EL GRUPO DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CVC". **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL

CONTRATISTA se obliga para con LA CVC, en los mismos términos contenidos en los estudios previos y su propuesta, a ejecutar las siguientes: **ACTIVIDADES:** 1. Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente a la CVC, frente a los asuntos jurídicos y/o administrativos que sean de competencia del Grupo de Relaciones Laborales y que se adelanten o llegaren a adelantar en las diferentes Entidades Públicas y/o Privadas con domicilio dentro en la jurisdicción de la Corporación, realizando los respectivos seguimientos. 2. Proyectar y presentar los argumentos y estrategias de defensa en las distintas acciones jurídicas, extrajudiciales y administrativas que protejan los intereses legítimos de la entidad, agotando todas las instancias y recursos que procedan legalmente. 3. Diligenciar y actualizar la base de datos de los procesos judiciales en el formato que establece el Ministerio de Justicia y el Derecho, como en el sistema LITIGOB, estando pendiente de los estados judiciales e informando toda actuación que se registre en los mismos, en los que sea parte la CVC. 4. Elaborar informes mensuales de las actividades encomendadas y las veces que lo requieren los organismos de control. 5. Asesorar Jurídicamente a la Dirección Administrativa sobre la competencia, deberes, prohibiciones y procedimientos que se relacionen con el Grupo de Relaciones Laborales a los cuales se deben adecuar su actuación, para asegurar el cumplimiento de las normas legales vigentes. 6. Rendir los conceptos jurídicos que se requieran resolver en la Dirección Administrativa, relacionadas con temas del Grupo de Relaciones Laborales, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. 7. Apoyar los procesos de contratación que se adelanten en el Grupo de Relaciones Laborales. 8. Apoyar técnicamente a la Corporación en la interpretación, aplicación de las disposiciones legales, jurisprudencia y doctrina laboral para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable. 9. La evaluación de los resultados de la defensa jurídica de la Corporación y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, con el fin de mantener actualizada la política de prevención de daño antijurídico. 10. Presentar demandas de acción de repetición, cuando le sean asignadas. 11. Apoyar en la sustitución de los Actos Administrativos relacionados con los temas de sustitución pensional, auxilios funerarios y demás asuntos de competencia del Grupo de Relaciones Laborales de la CVC. 12. Las demás actividades inherentes de prestación de servicios que se deriven con relación al objeto del contrato y a la gestión jurídica en el Grupo de Relaciones Laborales de la Dirección Administrativa de la CVC.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá proveerse para realizar sus actividades de las herramientas y equipos necesarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 3. Informar al Contratista el nombre del supervisor del contrato,

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$43.989.000), los cuales se cancelarán al contratista de la siguiente manera: Mensualidades vencidas de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.398.900), MCTE, o proporcional a la fracción del mes, cada uno a la entrega y recibo del informe respectivo a entera satisfacción por parte del Supervisor de la CVC.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo e indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El pago final se condiciona a la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final, debidamente aprobada por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA.-**

SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.243 del 13 de enero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia fiscal del año 2015. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Diez (10) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE**

RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES: El CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1437 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

del presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación

54

54



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. **PARÁGRAFO I.** Las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. En todo caso la ejecución del presente contrato no podrá suspenderse por motivo de las festividades decembrinas de 2014. **PARÁGRAFO II.** La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionada y las medidas tomadas para evitarlas, debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de seis meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **PARÁGRAFO III.** Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciar su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. - **DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de un funcionario que designe la Dirección General CVC, o su delegado quién verificará mensualmente, de manera ordinaria y cuando la situación lo amerite, de manera extraordinaria el cumplimiento de cada una de las obligaciones, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la CVC, quien tendrá la responsabilidad de aprobar el trámite de pago de lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ADICIONES: El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa a su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1)** La propuesta del CONTRATISTA recibida el 19 de enero de 2015. **2)** Los estudios previos y documentos previos. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243 del 13 de enero de 2015. **4)** Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias o complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA : EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía de Cumplimiento que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o por una garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo pactado y SEIS (6) MESES más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio equivalente al 20% del valor total del Contrato y con una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a entera satisfacción de los trabajos, requisito indispensable para que se efectúe el último pago.

PARÁGRAFO I: A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta, EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CVC la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza de cumplimiento en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que lo adiciona. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, para la celebración del presente contrato el

54

R. J. J. J.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

DECIMA VIGESIMA-. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete amparar y dejar indemne y libre a LA CVC de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de acciones, omisiones en que incurra el CONTRATISTA en relación con el presente contrato o por el uso que haga de patentes, equipos o desarrollos entregados por EL CONTRATISTA, así como también de cualquier pérdida o reclamo originado por la ejecución del presente contrato no imputable a LA CVC. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CVC por estos conceptos, EL CONTRATISTA será notificado por LA CVC lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley. Se entiende que en caso que LA CVC sea condenada judicialmente por este concepto, será EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en la Carrera 56 No. 11 - 36, Dirección Administrativa, piso 1° de la ciudad de Santiago de Cali y al CONTRATISTA en la Carrera cuarta No. 9-17 oficina 216B Edificio Marchant de la ciudad Cali El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de la CVC, se dirigirá al Contratista, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **VIGESIMA - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO**

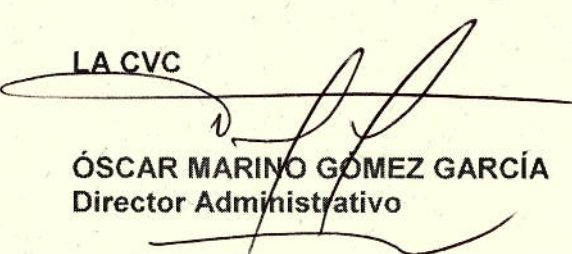
ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1).**- EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de al CVC. **2).**-El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

materia de impuestos, la CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Se entienden incorporadas al presente contrato las normas legales vigentes contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, reglamentarios y las demás disposiciones del Código Civil y/o de Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigente **VIGÉSIMA QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El servicio se prestara en el edificio principal , ubicado en la Carrera 56 No. 11-36 en la ciudad de Cali (Valle), **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y para la ejecución la aprobación de la Garantía constituida por EL CONTRATISTA, acreditar estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARAGRAFO:** Si el contratista no cumple con sus obligaciones, se dará por terminado el contrato en forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato, el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los **21 ENE 2015**

LA CVC


ÓSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Director Administrativo

EL CONTRATISTA


JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE

Elaboró: Abg. Ma. Fernanda Osorio Angulo, Profesional Especializado
Revisó: Abg Jairo España Mosquera- Coordinador Grupo Jurídico Administrativo
Revisa y aprueba: Abg. Sonia Londoño Gallo- Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

